

RESOLUCIÓN EXENTA N°

MATERIA: Aprueba convenio entre el Consejo Nacional de Televisión y la **Universidad de Chile**, conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 21.094, para la realización de “Curso Criterios Culturales para la fiscalización en televisión”.

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el inciso sexto del numeral 12 del Art. 19 de la Constitución Política de la República;
2. Lo dispuesto en la Ley N°18.838 de 1989, que crean el Consejo Nacional de Televisión;
3. Lo dispuesto en la Ley N°19.886 del 2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios;
4. Lo dispuesto en el en el Decreto Supremo N°250 del Ministerio de Hacienda del año 2004 y sus modificaciones, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886;
5. Lo dispuesto en la Ley N° 21.634 que Moderniza la Ley N° 19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del Estado;
6. Lo dispuesto en la Ley N° 21.640, de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2024;
7. Lo dispuesto en la Resolución N°7 de 2019, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, complementada por la Resolución N°14 de 2022, ambas de la Contraloría General de la República;
8. Lo dispuesto en el Decreto Supremo N°16, de fecha 03 de abril de 2023, del Ministerio Secretaría General de Gobierno;
9. Resolución Exenta N°808 de fecha 06 de agosto de 2024 que autoriza contratación directa con el proveedor Universidad de Chile, para la realización del “Curso Criterios Culturales para la fiscalización en televisión”; y

CONSIDERANDO:

1. Que, el Consejo Nacional de Televisión es una institución autónoma de rango constitucional, creada por el inciso sexto del numeral 12, del artículo 19 de la Constitución Política de la República, cuya misión es velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio;
2. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo N°27 letra b), del DFL N°29 del Ministerio de Hacienda, de 16 de junio de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834 sobre Estatuto Administrativo, la capacitación de perfeccionamiento tiene por objeto mejorar el desempeño del funcionario en el cargo que ocupa y la selección del personal que se capacitará, se deberá realizar mediante concurso;
3. Que, a través de la **Resolución Exenta N°600 de fecha 10 de junio de 2024** se realizó la postulación de 10 funcionarios y funcionarias pertenecientes al Consejo Nacional de Televisión, a la actividad de “perfeccionamiento emergente”, con el objeto de cursar el “Curso Criterios Culturales para la fiscalización en televisión” impartido por la Universidad de Chile



(Facultad de Comunicación e Imágen);

4. Que, a través de la **Resolución Exenta N°702 de fecha 12 de julio de 2024** se realizó la asignación de recursos y la aprobación de los 10 funcionarios y funcionarias postulantes al “Curso Criterios Culturales para la fiscalización en televisión” impartido por la Universidad de Chile (Facultad de Comunicación e Imágen) :
5. Que, por medio de la **Resolución Exenta N°808 de fecha 06 de agosto de 2024**, se realizó la contratación directa conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 21.094, para la realización del “Curso Criterios Culturales para la fiscalización en televisión” con la Universidad de Chile (Facultad de Comunicación e Imágen), de acuerdo a la cotización realizada en el Portal de Mercado Público;
6. Que, en virtud de lo dispuesto en la resolución individualizada en el considerando anterior, el Consejo Nacional de Televisión y la Universidad de Chile (Facultad de Comunicación e Imágen), suscribieron con fecha 06 de septiembre de 2024 el respectivo convenio;
7. Que, el Consejo Nacional de Televisión cuenta con disponibilidad presupuestaria para solventar la contratación en cuestión, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Unidad de Finanzas del Consejo Nacional de Televisión de fecha 22 de julio de 2024; por lo que,

RESUELVO:

1.- **APRUÉBASE** el convenio suscrito con fecha 06 de septiembre de 2024, entre el Consejo Nacional de Televisión y **Universidad de Chile (Facultad de Comunicación e Imágen)**, Rol Único Tributario **60.910.000-1** cuyo texto es el siguiente:



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/0PGCMW-268>

CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS

CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN

Y

**UNIVERSIDAD DE CHILE
(FACULTAD DE COMUNICACIÓN E IMÁGEN)**

En Santiago, a 06 septiembre de 2024, entre el **CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN**, en adelante "CNTV", institución autónoma de rango constitucional creada por el inciso sexto del numeral 12°, del artículo 19, de la Constitución Política de la República, Rol Único Tributario N°60.909.000-6, representado por su Presidente don **Mauricio Alberto Muñoz Gutiérrez**, cédula nacional de identidad N° 10.669.713-2, ambos domiciliados en calle Mar del Plata N°2147, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y por la otra **UNIVERSIDAD DE CHILE**, Facultad de Gobierno, Rol Único Tributario N°60.910.000-1, en adelante "la Universidad", representada legalmente por su Decana **María Loreto Rebolledo González**, cédula nacional de identidad N° 6.271.320-8, ambos con domicilio para estos efectos en Capitán Ignacio Carrera Pinto 1045, comuna de Ñuñoa, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, convienen en celebrar un contrato de prestación de servicios, en conformidad con las estipulaciones que se indican a continuación:

PRIMERO: ANTECEDENTES DE LA CONTRATACIÓN.

El Consejo Nacional de Televisión, a través de la Resolución Exenta N°808 de fecha 06 de agosto de 2024, autorizó la contratación con la Universidad de Chile (Facultad de Comunicación e Imagen), RUT: 60.910.000-1, para la realización del "Curso Criterios Culturales para la fiscalización en televisión". Esta contratación se enmarca dentro de lo señalado en el artículo 37 de la Ley N° 21.094, que establece que "*No obstante lo señalado en el artículo anterior, quedarán excluidos de la aplicación de la ley N° 19.886 los convenios que celebren las universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado y los convenios que celebren dichas universidades entre sí*" (énfasis agregado);

SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO Y OBLIGACIONES.

Por el presente acto, el CNTV encomienda a la Universidad de Chile (Facultad de Comunicación e Imagen), que acepta y se compromete a través de la Facultad de Comunicación e Imagen, la ejecución completa del "Curso Criterios Culturales para la fiscalización en televisión" para 10 participantes, modalidad de clases on-line, con una duración total de 20 horas cronológicas. El cual abordará los siguientes contenidos: Teoría cultural y concepto de cultura contemporánea, políticas culturales, relación de los géneros televisivos y los contenidos culturales, estándares de calidad en la programación cultural, además de audiencias y espacios culturales en televisión.

TERCERO: VIGENCIA

El contrato tendrá vigencia desde el 24 de septiembre del 2024 (inicio del curso) hasta la recepción



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/0PGCMW-268>

conforme del curso contratado y posterior pago del mismo.

CUARTO: PRECIO DEL CONTRATO Y PAGO.

Como contraprestación a la ejecución del servicio y en conformidad con la propuesta económica presentada, el CNTV pagará a la Universidad, la suma única y total de \$2.700.000- exento de IVA. (dos millones setecientos mil pesos exentos de IVA).

La factura deberá extenderse a:

- Nombre: Consejo Nacional de Televisión.
- Rut: 60.909.000-6
- Dirección: calle Mar del Plata N° 2147, Providencia, Santiago
- Correo electrónico de envío: dipresreception@custodium.com

El número de la Orden de compra que le sea enviada, debe ser incluida en el campo 801 y la factura debe ser enviada en forma posterior a recibir el formulario y número de recepción conforme.

Las facturas mal extendidas o que no incorporen los antecedentes propios de los servicios, serán causales de devolución a la Universidad, por tanto, el plazo para el pago regirá desde la fecha de presentación conforme de la nueva factura y los antecedentes requeridos.

QUINTO: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

El supervisor del cumplimiento del servicio y contraparte técnica será una funcionaria de la Unidad de Gestión de Personas, delegada para estos efectos.

SEXTO: MODIFICACIÓN DE CONTRATO.

El presente contrato podrá ser modificado por acuerdo mutuo de las partes, y deberá constar por escrito, mediante la suscripción del respectivo addendum.

SÉPTIMO: TÉRMINO ANTICIPADO.

El CNTV y la Universidad podrán rescindir en cualquier tiempo este contrato. Sin perjuicio de ello, la institución está facultada para declarar administrativamente el término anticipado del contrato, en cualquier momento, sin derecho a indemnización alguna para la Universidad, si concurre alguna de las causales que se señalan a continuación:

- a) Por incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por Universidad de Chile.
- b) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor que imposibiliten continuar con el contrato.
- c) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- d) Las demás causales señaladas en el presente contrato.

OCTAVO: CESIÓN DEL CONTRATO.

La prestadora del servicio no podrá, en caso alguno, ceder o transferir total o parcialmente los



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/0PGCMW-268>

derechos y obligaciones que nacen del desarrollo del presente contrato. La infracción de esta prohibición dará derecho al CNTV para poner término anticipado al contrato, en forma inmediata. Lo anterior es sin perjuicio de la transferencia -que se pueda efectuar con arreglo a las normas del derecho común- de los documentos justificativos de los créditos que emanen del presente contrato.

NOVENO: CONFIDENCIALIDAD.

La Universidad no podrá utilizar para ninguna finalidad ajena a la ejecución de los servicios contratados, la documentación, los antecedentes y en general, cualquier información, que haya conocido o a la que haya accedido, en virtud de la ejecución del contrato, o de cualquier actividad relacionada con éste.

Toda la información entregada por el Consejo tendrá el carácter de confidencial, por lo que se prohíbe el uso inapropiado y difusión de dichos antecedentes y sistemas y se limitará su uso exclusivamente para la ejecución del contrato.

La Universidad, así como sus consultores y personal dependiente que se haya vinculado a la ejecución de los servicios, en cualquiera de sus etapas, deben guardar confidencialidad sobre los antecedentes relacionados con el desarrollo de dichos servicios.

Asimismo, deberá adoptar medidas para el resguardo de la confidencialidad de la información y evitará la divulgación, por cualquier medio, durante la vigencia del contrato o una vez finalizado éste, de la totalidad o parte de la información referida en los párrafos anteriores, reservándose el CNTV el derecho de ejercer las acciones legales que correspondan, de acuerdo a las normas legales vigentes.

DÉCIMO: TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD Y SUBCONTRATACIONES.

El personal que contrate la Universidad, con motivo de la ejecución o durante la vigencia del contrato no tendrá, en caso alguno, relación laboral, ni vínculo de subordinación y/o dependencia y/o funcionario con el CNTV, sino que exclusivamente con el Proveedor.

Durante la ejecución del contrato, la Universidad sólo podrá efectuar las subcontrataciones parciales que sean estimadas como indispensables para la realización de tareas específicas. En todo caso, cualquiera sea el tipo de subcontratación, la Universidad seguirá siendo la única responsable de las obligaciones contraídas en virtud del respectivo contrato suscrito con el CNTV.

El incumplimiento del Proveedor de las obligaciones laborales y previsionales respecto de sus trabajadores será estimado como incumplimiento grave y facultará al CNTV para poner término anticipado al contrato en conformidad con lo dispuesto en el presente contrato.

DÉCIMO PRIMERO: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Las partes declaran que forman parte integrante del presente contrato, para todos los efectos legales y pertinentes: a)La Resolución Exenta N°808 de fecha 06 de agosto de 2024 y b) La Propuesta Técnica y económica presentada por la Universidad.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/0PGCMW-268>

DÉCIMO SEGUNDO: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se interpretará siempre en el sentido que obligue al proveedor a ejecutar las obligaciones conforme a lo dispuesto en los términos de referencia aprobados por la Resolución Exenta N°808 de fecha 06 de agosto de 2024, la propuesta técnica y a lo dispuesto en el presente contrato, en resguardo de los intereses CNTV.

DÉCIMO TERCERO: JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y DOMICILIO.

Las partes se someten, expresa y voluntariamente, a la competencia de los tribunales de la ciudad de Santiago, para resolver cualquier controversia que pueda plantearse respecto a la interpretación y aplicación del presente contrato. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en el declarado en la comparecencia.

DÉCIMO CUARTO: COPIAS.

El presente contrato se extiende en 2 ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del CNTV y uno para la Universidad.

DÉCIMO QUINTO: PERSONERÍAS.

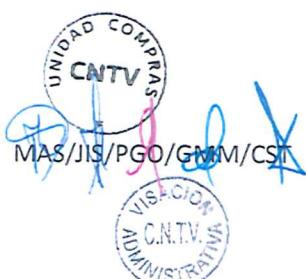
La personería con que actúa Mauricio Alberto Muñoz Gutiérrez, para representar al Consejo Nacional de Televisión, conforme a su designación como Presidente de dicha institución, consta en Decreto Supremo N°16, de fecha 3 de abril de 2023, del Ministerio Secretaría General de Gobierno; y la personería de doña María Loreto Rebollo González, para representar a la Facultad de Comunicación e Imagen de la Universidad de Chile, conforme a su designación como Decana de la misma, consta en el Decreto Universitario Tra N°309/215 de 2022. Los documentos anteriores, no se insertan por ser conocido por las partes.

Mauricio Muñoz Firmado digitalmente por
Gutiérrez Mauricio Muñoz Gutiérrez
Fecha: 2024.09.06 10:08:13
-04'00'

MAURICIO ALBERTO MUÑOZ GUTIÉRREZ
C.I. 10.669.713-2
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN
RUT. N°60.909.000-6

Maria Loreto Rebollo González 6.271.320-8
03/09/2024 - 11:04
ESTE DOCUMENTO CONTIENE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA
<https://ceropapel.uchile.cl/validacion/verificador>
CV: rr1mtjyndjmt3addkob3myany

MARÍA LORETO REBOLLEDO GONZÁLEZ
C.I.6.271.320-8
DECANA FACULTAD DE COMUNICACIÓN E
IMÁGEN UNIVERSIDAD DE CHILE
RUT. N°60.910.000-1



2.- DESIGNASE como contraparte institucional, a los efectos de la supervisión del cumplimiento del servicio contratado a la Directora de Administración y Finanzas.

3.- IMPÚTESE el gasto que generó el presente convenio, al subtítulo 22 Ítem 11 Asignación 002 “Cursos de capacitación”, del presupuesto 2024.

4.- PÁGUESE al proveedor el monto comprometido, en los términos indicados en el instrumento contractual que en este acto se aprueba.

5.- PUBLÍQUESE la presente Resolución Exenta, por la Unidad de Compras, en el portal www.mercadopublico.cl.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE CON SUS ANTECEDENTES



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/0PGCMW-268>